RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 477/2020 Nº 212535

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE LECHE - TAMBO BRAUN" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARL BRAUN HARDER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 63 PADRÓN Nº 192, UBICADA EN EL DISTRITO: JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO: CAAGUAZÚ."

Asunción, 24 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6080/2019 fecha 26/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Amb. **Sonia Elizabeth Torres Pérez** con Reg. **CTCA Nº I-1052**, correspondiente al Proyecto "PRODUCCIÓN DE LECHE - TAMBO BRAUN" cuyo proponente es el Señor **CARL BRAUN HARDER**, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 63 Padrón Nº 192, ubicada en el Distrito: Juan Eulogio Estigarribia, Departamento: Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. **Claudia Berdejo**, quien dictamina la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 9727/2020, que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado Resolución DGCCARN N° 2093/2017 de fecha 27/11/2017----------

Que, según el informe presentado, las actividades del proyecto se concentran en la producción en la producción de leche, que cuenta con 190 lecheras que producen unos 5500 litros por día para la comercialización. Además tienen 60 terneros, 43 vaquillas, 70 desmamantes.----------

Que, el proyecto tiene una superficie total de 16,12 has (100%), donde además se cuenta con una pequeña producción de pastura, maíz, soja y sorgo utilizados para la fabricación de balanceados y ensilaje de los mismos, posteriormente se destina a la alimentación del ganado para así mantener la producción de leche y abastecer la demanda de los compradores.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomatica, e informa a través de la Dictamen Nº6872/2019: no afecta a comunidades indígenas ni áreas silvestres protegidas. No se visualizan cambio de uso de la tierra. No tiene la obligación de cumplir con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal. ----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL** del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al **estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 477/2020 Nº 212536

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE LECHE - TAMBO BRAUN" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARL BRAUN HARDER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 63 PADRÓN Nº 192, UBICADA EN EL DISTRITO: JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO: CAAGUAZÚ."

Art. 3° **El proponente es responsable** de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto Nº 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; la Ley Nº 422/73 Forestal, a La Ley Nº 352/94 "*De Áreas Silvestres Protegidas*", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de *Vida silvestre*, y remitido a través del MEMORANDUM DGPCRH Nº 629/2018, y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El proyecto deberá** someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. La empresa es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas, y respetar la protección y conservación de los recursos naturales.----------

Art. 6° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto**, la **Declaración del Impacto Ambiental** y la presente **Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hojas de Seguridad Nº 212535 (doscientos doce mil quinientos treinta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 212536 (doscientos doce mil quinientos treinta y seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---------

Art. 11° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales